



Nº 212

Miércoles 4 de Noviembre de 2015

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 169

Córdoba, 03 de Noviembre de 2015.-

VISTO: El Decreto Nº 840/2015 (B.O. 19/08/15), las Resoluciones Ministeriales Nº 257/2015 de fecha 18/08/2015, Nº 323/2015 (B.O. 13/10/2015) y la Nº 356/2015 de fecha 30/10/2015 y la Resolución Normativa Nº 1/2011 (Boletín Oficial el día 06/06/2011) y modificatorias; Y CONSIDERANDO: QUE mediante el Decreto Nº 840/2015 se dispuso un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para las obligaciones Tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba cuyo Vencimiento haya operado hasta el día 30 de Junio del corriente año inclusive por las cuales se haya iniciado Juicio Ejecutivo o se encuentren en proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial o Deudas provenientes de procesos de Verificación y/o Fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal y Multas de la Policía Caminera cualquiera sea la instancia de cobro, estableciendo los beneficios a gozar en los Pagos de acuerdo a la modalidad y oportunidad de cancelación de la deuda. QUE a fin de posibilitar a los Contribuyentes y/o Responsables la cancelación de las Deudas antes del inicio de las acciones Judiciales tendientes a su cobro, a través de la Resolución Ministerial Nº 323/2015 se amplió el plazo de acogimiento al mencionado régimen y asimismo extendió el alcance de las deudas comprendidas en el mismo a todas aquellas cualquiera sea la instancia de cobro en que se encuentren en las condiciones establecidas en el Decreto Nº 840/2015. QUE a través de la Resolución Ministerial Nº 356/2015, se ha extendido nuevamente el plazo para acogerse al Régimen del Decreto Nº 840/2015 al 30/11/2015 por las mismas deudas, cualquiera sea su instancias de cobro, en las condiciones establecidas en el mencionado Decreto. QUE en la Resolución Normativa Nº 168/2015 de fecha 30 de Octubre de 2015 publicada en el Boletín Oficial de fecha 03-11-2015 se deslizó un error involuntario de

tipo en el Artículo 1º de la misma en el que se sustituía el Artículo 143º (64), de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, por lo que es necesario ajustar el mismo. POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2015 y el Artículo 21º del Decreto Nº 840/2015; EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E : ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR en el Artículo 143º (64) de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06/06/2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 143º (64): Los Contribuyentes y/o Responsables que adeuden al Fisco Montos por Tributos, actualización, recargos, intereses, Multas y/u otros Recursos Vencidos al 30 de Junio de 2015 -cualquiera sea la instancia de cobro que se encuentren- podrán acceder hasta el 30 de Noviembre de 2015 al régimen excepcional de facilidades de pago previsto por el Decreto Provincial Nº 840/2015. Considerando también, las siguientes situaciones en función de la deuda: a) Que sean Deudas provenientes de Procesos de Verificación y/o Fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal. Las Multas impuestas por la mencionada Dirección, podrán acogerse al presente Régimen aún cuando la aplicación de las mismas haya sido efectuada con posterioridad a la referida fecha del 30 de Junio del año 2015. b) Que las Deudas sean originadas en Multas impuestas por la Policía Caminera - firmes al 31/ 05/2015 o no firmes. c) Quedan incluidas las deudas privilegiadas y/o quirografarias provenientes de Concursos Preventivos y Quiebras -ya sean créditos verificados, declarados admisibles o en trámite de revisión, en trámite tempestiva y/o por incidente de verificación tardía y/o no reclamados en la demanda de verificación (no insinuados)- cuando los sujetos mencionados hubieran obtenido la homologación de un

acuerdo preventivo al día 30 de Junio del año 2015 y para fallidos que soliciten la conformidad para la conclusión de la quiebra a través del avenimiento para obligaciones devengadas hasta dicha fecha, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.” ARTÍCULO 2º.- La presente

Resolución entrará en Vigencia a partir del 31 de Octubre de 2015. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese. CR. LUCIANO G. MAJLIS DIRECTOR GENERAL DE RENTAS